Para la leva de ociosos y malent.

✠ 138

42

SEÑOR MIO: HALLOME CON una Orden comunicada por el Marquès del Villel, Intendente del Reyno de Leon, en que el Señor Don Ricardo Wal, primer Secretario de Estado, previene: Que siendo indispensable reparar la falta de Infanteria del Exercito, por los medios mas suaves, y menos gravosos al tranquilo establecimiento de los Vasallos utiles à la Republica, en la agricultúra, comercio, y otros ministerios precisos: Ha resuelto S. M. que cada Justicia Ordinaria en su Pueblo respectivo, forme luego una relacion testimoniada, autorizada de Escrivano, y firmada de los Alcaldes, en que se pongan los nombres, apellidos, y oficios de todos los hombres, que ày en cada poblacion Casados, y Solteros, desde la edad de 18. años, hasta la de 40. que sean viciosos, y mal entretenidos, de poca, ò ninguna utilidad en la Republica con expresion breve, y clara de sus defectos, ò vicios, sin incluir los que tubieren el de borrachos de costumbre, ò latrocinio consumado; pues de estos ha de formarse nota separada: Cuyas

yas relaciones se han de dirigir immediatamente á mi poder, quedando en el de cada Justicia otra igual, para lo que se les mande.

Que para hacer dicha relacion, ha de concurrir el Cura Parroco, y ayudar con su Zelo, pureza, y caridad al recto fin, de que no se comprehenda por pasion, ù odio, al que no tenga las circunstancias prevenidas, ni por piedad indiscreta se liberte al que debe ser incluido; pues teniendo presente S. M. que esta mesma coleccion de vagantes la han embarazado muchos Eclesiasticos, con afectada caridad, se ha exortado en su Real Nombre à los Obispos, para que apliquen sus providencias al remedio de este abuso, reservando à la autoridad del REY, el uso de las ulteriores, que corresponden á su Soberanía.

Para que el fin de esta disposicion no se abenture con fuga, ó dispersion de los que se devan recoger, quiere S. M. que se preceda por las Justicias, y Curas con el mayor sigilo, prestandosse unos, â otros desde la primera junta, ò conferencia mutuo juramento de no revelarle, en la forma que pertenece al Estado, y Caracter de cada uno.

Lo que participo à Vmd. para que sin perdida de tiempo, se junte con el Parroco, con el mayor disimulo, y formen la lista de los vagantes, viciosos, y mal entre-

tretenidos, que haya en eſſe Concejo, la que me remitirá con la miſma reſerva, quedandoſe con otra igual para los efectos, que convengan: Y hecho eſto, paſarà ha aprehendér el dia, ò noche 25 del corriente à todos los que comprehenda la liſta, y ſean abiles para las armas, ó arſenales; pues al que no pueda ſervir por achacoſo (ſi hubieſſe alguno) ſe le excluirá, deviendo Vmd. remitirme certificacion de Medico, y Cirujano que lo afirme, precediendo el reconocerle èſte, á la preſencia del Cura Parroco, y la de Vmd.

Aſſi aprehendidos, ſe entregaràn à un Regidor, para que con las guardas neceſarias, los conduzga à eſta fortaleza, ſaliendo preciſamente al ſiguiente dia de la aprehenſion para eſta Ciudad, ſocorriendo á cada uno de los aprehendidos con doce quartos diarios haſta que ſe entregen en eſta Ciudad, llevando cada Juſticia una liſta con el nombre, y apellido de cada uno, certificando al pie de ellà, el dia de la aprehenſion, para que aqui ſe le ſatisfaga ſu importe, el de los guardas, y gaſto del Regidor, ò perſona que los traiga, con la gratificacion, que manda S. M. por la reſponſabilidad á que queda obligado, deſde que ſe le entreguen en el Concejo.

Quedo aſegurado, que el Zelo, y eficacia de Vmd. aſegure el mas copioſo

fruto

fruto de eſta importante Coleccion de gente perniciosa , y en que tanto ſe intereſa el Servicio de S. M. proteſtando à Vmd. qualquier diſimulo, deſcuido, ó falta por que ſe malogre el fin.

Nueſtro Señor guarde á Vmd. muchos años Oviedo , y Enero 10. de 1760.

*Doct. D. Antonio Varela y Vermudez.*

Sr. Juez Noble del Concejo de